

INTERDICTO DE NUEVA OBRA.

Capítulo VI del título XI artículos 1220 al 1244.

A..... etc. digo: que poseo en propiedad la casa sita en tal parte y colinda con la de B..... por la parte del..... En esta casa B..... ha comenzado á construir una pared sacándola desde cimientos, ó prolongando la antigua, con cuya obra impedirá inconcusamente la luz que recibe mi casa por las ventanas que miran á ese lado, privándome así por su propia autoridad, de un derecho que tengo legalmente adquirido y del que estoy en posesion. Así, pues, con objeto de que las cosas permanezcan en el estado en que estaban antes de comenzar esta obra que amenaza perjudicarme, hasta que se dilucide en el juicio correspondiente si tiene ó no derecho de impedirme la luz, interpongo este interdicto, y

—Al juzgado suplico se sirva decretar provisionalmente la suspension de la obra mencionada, en vista de los documentos que acompaño, ó de la informacion que estoy dispuesto á rendir [1229] ratificando dicha suspension á su debido tiempo por ser de justicia que pido con costas y perjuicios.

DECRETO.—Recíbese á esta parte la informacion que ofrece y en su vista se proveerá. Lo decretó el C. juez etc.

Si por los documentos ó del resultado de la informacion, ó por el reconocimiento con asistencia de perito, que el juez dicte para mejor proveer, encuentra fundado motivo para la suspension, [1230] dicta el siguiente:

AUTO.—Resultando de tales y cuales constancias, haber mérito para admitir el interdicto que interpone A..... suspéndase provisionalmente la obra que se denuncia en el precedente escrito, requiriéndose al dueño de dicha obra ó á la persona encargada de ejecutarla cumpla con esta prevencion, para cuyo efecto el escribano pasará al lugar de la obra y dando fé del estado en que se encuentra, apercibirá al dueño de ella que será demolida en caso de desobediencia perdiendo todo derecho á continuarla (1232): verificada la suspension cítese á las partes A..... y B..... á audiencia verbal que tendrá lugar tal dia y hora (el plazo es de tres dias) [1233]. Así lo decretó y firmó el C. juez por ante mí de que doy fé.

Si en la audiencia se promueve prueba, se concede un término de ocho dias improrogables [1234]. Concluido este término se hace publicacion de probanzas y alegarán dentro de tres dias el actor y dentro de otros tres el reo á cuyo efecto por ese término quedan á su disposicion los autos en la secretaría. El fallo se pronuncia dentro de los tres dias siguientes [1236]. Este debe decretar ó la ratificacion de la suspension provisional dictada al principio, ó que se levante dicha suspension. De la ratificacion puede apelarse en solo el efecto de volutivo (1239), del levantamiento de la suspension procede la apelacion en ambos efectos (1237).

En caso de ratificar el juez la suspension, el ministro ejecutor acompañado del escribano, pasan á hacer al dueño de la obra la intimacion de que queda definitivamente suspensa dicha obra, mientras no se pronuncie sentencia en juicio contradictorio en que se declare tener derecho á continuarla; pues el interdicto solo ampara al quejoso en la posesion que antes de emprender la obra tenia, que es lo único que se ha debido ventilar en estas breves diligencias. El es-

cribano debe igualmente certificar al hacer la intimacion, que la obra se encuentra en el mismo estado en que se hallaba al decretarse la suspension provisional (1238), pues de no ser así, haciendo efectivo el apercibimiento, á peticion de la contraria se mandaria demoler lo nuevamente fabricado, y perderia el dueño todo derecho á continuarla despues.

Escrito pidiendo autorizacion para continuar la obra mandada suspender.

B..... etc. digo: que con tal fecha Vd. tuvo á bien á peticion de A.... confirmar la suspension de la obra que comenzaba yo á fabricar en mi casa tal Esta suspension me causa un notable perjuicio irreparable por tales y cuales razones.... mientras á A.... no le causará ninguno de continuarla con la caucion que estoy dispuesto á otorgar para seguridad de que en el remoto caso. de que no se declare expedito mi derecho y sea preferente el que se me interpone, la demoleré y pagaré los perjuicios que haya ocasionado; mientras si subsiste la suspension, aun cuando despues se me autorice á continuar la obra es imposible reparar el tiempo y el mal que antes he relacionado. A.... defiende un supuesto derecho de mera posesion, y yo con la obra trato de asegurar el edificio con el apoyo indispensable de esa pared, ó concluir la habitacion comenzada cuyo abandono en el estado en que se encuentra perjudicaria á toda la finca; comparando ambos perjuicios es preferible evitar el de mayores consecuencias. En tal virtud y por las razones expuestas,

—Al juzgado suplico se sirva darme autorizacion para continuar la obra, prévia la fianza que estoy dispuesto á otorgar para su demolicion é indemnizacion de perjuicios si así se manda en la sentencia del juicio que por cuerda separada promuevo con esta misma fecha, cuyo hecho sirve de cumplimiento á lo que previene el artículo 1242 del Código de Procedimientos, de que al tiempo de pedir la autorizacion se deduzca formal demanda para que se declare el derecho á continuar la obra suspendida. Es justicia que protesto con lo demas que fuere necesario etc.

Otro sí digo que para su caso ofrezco por fiador á D. M.... vecino y comerciante en esta ciudad notoriamente abonado. México etc.

DECRETO.—Traslado por tres dias á la parte de B..... (176). Lo decretó y firmó el C. juez etc.

Con lo que diga la parte contraria supuesto que es un artículo el que se sustancia, puede rendirse prueba por un término que no pase de diez dias (fraccion 1.^a del artículo 176), sobre cual perjuicio es mayor que se siga con la suspension ó prosecucion de la obra, y si la fianza es suficiente. Rendida la prueba (si es necesaria á juicio del juez), éste determina si se le concede ó no al solicitante la autorizacion segun encuentre fundado el motivo que se alega [1243].

La providencia que sobre este incidente recaiga, es apelable en ambos efectos [1244].

INTERDICTO DE OBRA PELIGROSA.

Capítulo VII del título XI artículos 1245 al 1258.

Este interdicto puede intentarse, ó para que se adopten medidas urgentes de seguridad y reparacion, ó para evitar los riesgos y perjuicios que amenazan

los edificios por su mal estado, ó para obtener la demolicion de los que amenazan ruina (1245).

Escrito pidiendo se tomen medidas urgentes.

A..... por mi propio derecho etc. digo: que poseo con título de propiedad la casa sita en tal parte, y colinda con la de B..... por el lado..... el mal estado en que se encuentran los techos de esta finca hace que la corriente de las aguas pluviales, se desborden en abundancia sobre la pared y techos de mi casa y como últimamente se ha abierto con este motivo una grieta en la pared que le sirve de cause á la corriente, puede ocasionar la ruina de mi casa si no se repara con la urgencia que el caso requiere, á fin de que el agua llovediza del vecino corra por sus caños naturales, y se repare la pared cuyo mal estado me ocasiona los perjuicios que expreso. En tal virtud

—Al juzgado suplico se sirva darme por presentado, admitir esta demanda y mandar que B..... adopte las medidas necesarias para que su propiedad por su mal estado no me perjudique, previniéndole que de no hacerlas acto continuo, el juzgado dispondrá que se hagan á costa del mencionado B..... conforme á la ley. Es justicia que con lo necesario protesto etc.

DECRETO.—Por presentado. Practíquese una inspeccion ocular por este juzgado con asistencia del perito F..... á quien al efecto se nombra para que dictamine sobre el particular, y en vista del resultado de esta diligencia se proveerá. Lo decretó y firmó el C. juez, etc.

Acta de inspeccion.—En la Ciudad de México á tantos de tal mes y año, el C. juez tantos de lo Civil acompañado de T..... perito nombrado y de mí el escribano, se presentó en la casa donde está abierta la pared y techo que producen el derrame del agua sobre la casa de A..... y el perito, despues de haber examinado detenidamente su estado, manifestó que por haberse vencido el techo de la pieza que colinda con la casa de A..... en la parte media del largo de las vigas, el agua llovediza no puede correr al desagüe de los caños por encontrarse á mayor altura, y por lo mismo se ha desbordado en la parte vencida, hasta hacer un cause ó grieta en la pared, por donde filtra y cae á la casa contigua: que esto debe producir la separacion de las piedras por la salitacion de la mezcla ocasionada con la humedad que se conserva por largo tiempo, lo que es peligroso en las paredes maestras que soportan el vigámen de la casa contigua, y mucho mas cuando esa humedad y el calor del sol, pudren con mucha facilidad las cabezas de las vigas incrustadas en dicha pared: que por lo mismo las medidas urgentes que deben adoptarse son las siguientes: (aquí el perito las relaciona). Con lo que concluyó esta diligencia que firmó el C. juez con el perito de que doy fé.

AUTO.—En vista del estado que guarda la finca que causa y amenaza mayor perjuicio á la finca de A..... y del parecer del perito que consta en la anterior diligencia, notifíquese á B..... practique tales y cuales medidas, que por ser urgentes deberán comenzarse inmediatamente, y concluirse en el solo plazo que necesitan para ejecutarse (1250). En el concepto que de no cumplir dentro de veinticuatro horas, se compelerá al inquilino para que las haga por cuenta de rentas, ó en defecto de esto se faculta al actor á que la practique dejándole su derecho á salvó para reclamar á B..... los gastos que erogare con este motivo. Lo decretó y firmó el C. juez etc.

La determinacion del juez, sea mandando practicar las medidas urgentes, ó negándolas por no juzgarlas necesarias, no es apelable. (1251).

Si en el escrito de demanda se pide la demolicion de la obra por su estado ruinoso, el juez cita á las partes á una junta con término de tres dias. La prueba que puede rendirse en este caso, es tambien de inspeccion ocular con asistencia de perito que nombra el juez, ya sea que lo pida algun interesado ó él lo estime conveniente antes ó despues de la junta, (1254) citando á los interesados para que asistan si quieren. Dentro de tres dias de celebrada la junta ó de la inspeccion ocular si se verifica despues de aquella se dicta la sentencia, la cual es apelable en ambos efectos (1256), aunque no se remitirán los autos al tribunal, si habiendo decretado la demolicion como urgente, dicta que se practiquen medidas de precaucion, pues éstas se ejecutarán, y despues remite los autos para la sustanciacion de la segunda instancia [1257].

DEL APEO O DESLINDE.

Capítulo VIII del título XI artículos 1259 al 1272.

Para conocer de las diligencias que tienen por objeto el apeo ó deslinde de cualesquiera terrenos, es juez competente el del lugar en que se encuentran situados (278), y para promoverlo se presente el siguiente:

Escrito pidiendo el deslinde.

A..... etc. como mejor proceda en derecho, y sin perjuicio de los demas recursos que me correspondan y dejo á salvo para ejercitarlos como, cuando y ante quien corresponda, comparezco y digo: Que en tal parte, de esta jurisdiccion, poseo una hacienda llamada..... y colinda por el Norte con tierras de la hacienda tal..... propiedad de B..... por el Sur con las de C..... por el Oriente con tal pueblo y por el Poniente con las tierras del pueblo tal..... segun los títulos y planos que debidamente acompaño, ó que justificaré con informacion sumaria por carecer de planos y documentos [1262]. Con el tiempo, se han perdido las señales que marcaban los límites de mi propiedad, confundiendo por la parte del Norte y Oriente, lo que ha dado por resultado que los vecinos D..... y F..... del pueblo tal.... y B..... por la hacienda tal, creen pertenecerles terrenos que no les corresponden, y para evitar cuestiones, promuevo el presente recurso á fin de restablecer y marcar sus legítimos linderos, en la parte del Sur y del Oriente, en los puntos que marcan los títulos ó planos etc., ó que designen los testigos que presentaré. Por lo que

—Al juzgado suplico se sirva haberme por presentado con las documentos que acompaño, y mandar que se practique el deslinde, con audiencia y citacion de los colindantes mencionados. Así es de hacerse, por ser de justicia que protesto con lo demas que fuere necesario etc.

Otro si digo que el colindante B..... está radicado en esta ciudad y vive en tal calle número tantos, y los colindantes D..... y F..... en el pueblo tal, por lo que pido se les haga á éstos las debidas notificaciones por medio de despacho

dirigido al juez de paz respectivo; (ó por exhorto si el pueblo corresponde á otra jurisdiccion), fecha ut supra.

DECRETO.—Por presentado con los documentos que se acompañan.—Hágase saber el precedente escrito á los colindantes B....., D..... y F..... para que hagan uso de su derecho. Se señalan diez dias para recibir las informaciones que cualquiera de los interesados quiera rendir sobre el deslinde que se solicita. Notifíquese á los colindantes que se mencionan, presenten dentro del término señalado los títulos de su propiedad respectiva y nombren cada uno su perito y se pongan de acuerdo en la designacion de un tercero para el caso de discordia, (1263 y 1264), en el concepto que de no hacerlo el juzgado lo nombrará de oficio con arreglo á la ley. Notifíquese este decreto á D.... y F.... por medio de despacho dirigido al juez de tal parte, (ó líbrese exhorto con las inserciones necesarias y conducentes para que tenga su debido cumplimiento). Lo decretó y firmó el C. juez etc.

—Recibida la informacion, el juez señala dia para el apeo haciéndolo saber á los interesados á quienes se les previene presenten dos testigos de identidad, para el caso de tener que identificar alguno ó algunos puntos deslindados, (1267 y 1268.)

Acta de deslinde y amojonamiento.

En tal parte.... á tantos de tal mes etc.... constituido el C. juez tantos de primera instancia D. J.... (ó el juez de paz, si á éste se cometió la diligencia) acompañado de A..... que solicitó esta diligencia, y estando presentes D....., F..... y B..... colindantes que fueron citados (ó sus apoderados N..... y N.... cuyos poderes exhibieron en el acto) é igualmente los peritos P..... y P.... nombrado el primero por B.... etc. etc. ó por el juez en su rebeldía, á quienes el C. juez recibió la protesta de conducirse con verdad en cuanto á su leal saber y entender. El C. juez mandó que se diera principio á la diligencia, y en vista de los títulos que obran á la foja tantas y tantas ó de las respectivas informaciones, colocados todos en las tierras que dijeron pertenecer á A.... en la parte divisoria en donde hay tales y cuales señales naturales ó accidentales del terreno, dijeron los peritos corresponder los límites y colocaron una piedra formando mojon, ó no estando de acuerdo los peritos, el tercero D. T.... dijo que en tal lugar correspondia segun las constancias que ha examinado, el C. juez dispuso que se colocara, en el lugar designado por este último, y siguiendo la línea que marcaron los peritos en direccion al Sur, se fueron fijando mojones [*expresando detalladamente las señales en donde se colocaron, y asentando literalmente todas las observaciones que hicieron los interesados ó peritos, sin suspender por ello la diligencia, á no ser que en el acto, alguno presente instrumento público que pruebe ser dueño del terreno que se pretende deslindar* (1269) De todo lo que el C. juez mandó hacer constar en esta acta que firmó con los interesados y demas concurrentes, por ante mí, de que doy fé etc.

Escrito pidiendo la aprobacion del deslinde.

A..... en las diligencias practicadas para deslindar los terrenos que me pertenecen en la hacienda..... su estado supuesto que es el de haberse practicado

ya el deslinde y amojonamiento, comparezco y digo que las observaciones tales y cuales que hicieron B..... y F..... no tienen fuerza ninguna por tales..... y cuales razones..... ó no habiéndose opuesto los colindantes á la demarcacion que se practicó, es de aprobarse, y por lo mismo

—Al juzgado suplico se sirva decretar de conformidad, mandando protocolizar, las actuaciones, para que se me dé el testimonio correspondiente para mi seguridad y resguardo. Es justicia que pido etc.

DECRETO.—Dése traslado de este escrito á los colindantes B....., D..... y F..... por tres dias á cada uno y con lo que expongan dese cuenta para resolver lo conveniente (1271). Lo decretó etc.

Devueltos los traslados ó en rebeldía del que no conteste á su debido tiempo, el juez dicta un auto motivado en el que demarcará los límites aprobando ó no el apeo que se practicó, reservando á los interesados su derecho de posesion ó propiedad para que lo deduzcan en el juicio correspondiente, y al mismo tiempo, manda protocolizar las actuaciones y que se dé testimonio de ellas al interesado que lo pida. Este auto se notifica al que promovió el deslinde y colindantes en cuyos límites se hizo el apeo, y pueden apelar, surtiendo el recurso sus dos efectos, suspensivo y devolutivo. (1271).

FORMULARIO DE LOS JUICIOS VERBALES.

Título X, capítulos I, II y III, artículos 1079 á 1145.

Para promover juicio verbal ante los juzgados menores, que tienen jurisdiccion para conocer hasta por la cantidad de cien pesos, se debe presentar el actor personalmente ó por medio de apoderado ante el juez, y pedirle se cite al deudor para que comparezca á contestar la demanda, expresando desde luego si es por sí ó por derecho de otra persona, el objeto del juicio, es decir, la cantidad que se cobra, ó el hecho que se reclama, y si se funda en documento, desde luego se mostrará al juez; lo sustancial de esta peticion se asentará en un libro, que al efecto llevan los jueces menores, y se le libra órden en los mismos términos para que comparezca el demandado dentro de tres dias, apercibido de seguirse el juicio en rebeldía si no comparece (1095).

Acta de juicio verbal comun ante juzgado menor.

En la ciudad de México á tantos de tal mes y año comparecieron ante el C. juez tantos menor, los ciudadanos P.... por sí ó con la carta poder que se agrega, ó con poder en forma, y D... por sí ó por H.... como lo comprueba con el poder que tambien se agrega y habiendo examinado el C. juez las representaciones, de los apoderados..... encontrándolas arregladas á derecho las admitió, abriendo el juicio en audiencia pública. P..... demandó á H..... el pago de tal cantidad procedente de tal contrato ó hecho, fundado en el documento que exhibe (*tanto el actor como el reo, deben presentar en la primera audiencia todos los documentos en que funden sus derechos, segun el artículo 17*) y os gastos que tenga que erogar en este juicio. El demandado contestó, que nada debe á P..... pues por tal ó cual hecho lejos de ser su acreedor

resulta serle deudor de tal cantidad, como lo comprueba con tal documento que exhibe, ó que justificará oportunamente, por lo que le contrademanda tal cantidad que resulta de exceso despues de compensadas las dos deudas hasta la cantidad concurrente, y que igualmente protesta las costas (si la contrademanda pasa de los cien pesos dirá): y que por lo mismo con arreglo al artículo 1090 del Código de Procedimientos, pide que siendo mayor su contrademanda de la que puede conocer este juzgado, se remitan las actuaciones al juez tantos de lo civil que nombra para que siga conociendo de este juicio. El actor dijo, que niega la contrademanda, y está conforme en que las actuaciones se remitan á uno de los jueces de primera instancia; pero como el que habla es el actor, él es quien debe designar el juez y nombra al efecto, al tantos de lo civil. H..... replicó diciendo que á él le tocaba hacer la designacion del juez, porque su demanda era la que precisamente radicaba la jurisdiccion mayor, y no la de P..... que en efecto el habia prevenido la cuestion con su calidad de actor; pero ahora la accion primera cedia á la preferencia de jurisdiccion propia á su contrademanda ó ejercicio de accion de mayor interes, la cual el que habla la promueve á la vez que contesta sin que por esto deje de ser actor en ella en cuyos casos la ley no proroga la jurisdiccion del juez menor, contra la regla general que el juez competente para una demanda lo es tambien para la contrademanda: y el C. juez dispuso se remitan al juez que nombra la parte de H..... cuyos derechos mayores son los que atraen ante la autoridad competente, el conocimiento de ambas demandas. Pero si se oponen excepciones y reconvencciones que son materia de juicio escrito, entonces se reservan para que se promuevan en la via que corresponde, el juicio verbal sigue su curso, y la sentencia se ejecuta bajo de fianza (1091). Negándose la demanda ú oponiendo excepciones de que sea competente el juez menor, la acta sigue en los siguientes terminos). La parte actora en vista de la contestacion del demandado, pidió que, se reciba á prueba el negocio por un breve término, ó que supuesto que los hechos están comprobados con los documentos presentados ó que no se contradicen por lo contrario quedando por resolverse un punto de derecho, el C. juez falle lo que estime de justicia. Y el presente juez dispuso que se abra un término de prueba por tantos dias (que no pase de quince, 1102), comunes y prorogables, ó que las partes queden citadas para la resolucion definitiva.

Las pruebas se rinden en estos juicios de la misma manera que en los otros de mayor cuantía, con la diferencia de que la prueba testimonial se limita aquí á la declaracion de cinco personas sobre cada artículo de prueba (1104) y son examinadas á presencia de las mismas partes, para que el juez y los interesados les hagan preguntas referentes á los hechos que se trata de justificar. (1103).

Si no comparece el demandado á la citacion, se sigue el juicio en su ausencia y rebeldía.

Juicio verbal comun ante los juzgados de primera instancia-

Comparecencia pidiendo la citacion del demandado.—En la Ciudad de México á tantos de tal mes, y año, compareció ante el C. juez tantos de lo Civil, el C. A..... por sí ó en representacion de N....., cuya carta poder presentó y se agrega y dijo: que en el ejercicio de su derecho, ó del poder que ha admitido de N..... de esta vecindad y vive en tal parte..... tiene que demandar en juicio verbal á D..... que vive en tal parte el pago de la cantidad, ó

el hecho tal, que se estima en tanto..... fundado en tal documento que presenta y tambien se agrega en copia quedando el original en la secretaría [117] que para que el juicio tenga verificativo, pide al C. juez se sirva mandar citar á D..... para que concurra en el dia y hora que tenga á bien señalar, apercibiéndolo que de no comparecer, se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía: manifiesta que las notificaciones las oirá en su casa de habitacion sita en tal parte..... y firmó.—Doy fé—Firma del interesado al márgen.—Decreto.—Dada cuenta al C. juez con la comparecencia anterior y examinando el poder con que promueve A..... en nombre de N..... lo dió por bien presentado, señalando tal dia y hora para la celebracion del juicio prévia citacion á D..... con tal objeto. Lo que asiento para constancia que firma el C. juez por ante mí de que doy fé. Media firma del juez y firma del escribano.

Las cartas poderes que se admiten en los juicios verbales, deben estar firmadas por dos testigos, ó ratificadas por el interesado ante el juez. [84] Han de contener poder especial para el negocio, y no general para todos, por lo mismo sin la extension y pormenores de un poder en forma, es preciso que contengan las cláusulas absolutamente esenciales, que autorizan al apoderado para gestionar en el juicio, ó intervenir en los incidentes y recursos que pueden interponerse, tanto mas cuanto que hoy con un documento semejante se puede promover y contestar juicios en la primera y segunda instancia hasta por cantidad de mil pesos. Los términos en que deben extenderse poco mas ó menos son los siguientes:

Carta poder para demandar y cobrar una cantidad judicialmente.

Sr. D. A... S. C. México: tantos etc.—Muy señor mio.—Por la presente confiero á vd. el poder especial que en derecho se requiera y fuere necesario: para que representando mi persona y derechos, demande judicialmente á D... tal cantidad que me adeuda, ó para que haga tal y cual cosa á que está obligado; facultándolo expresamente para que promueva el juicio que corresponde, conteste las excepciones que oponga el deudor segun las instrucciones que sobre el particular le tengo dadas, rinda pruebas, nombre peritos, tache las de contrario, articule y absuelva posiciones. oiga autos y sentencias: consienta en lo favorable y de lo adverso apele si en derecho procede: siguiendo en sus términos la segunda instancia, trance el asunto, se desista de los recursos interpuestos si así lo juzga conveniente: recuse jueces y magistrados: interponga en sus casos la casacion y la prosiga ante el tribunal superior: cobre y persiba las sumas que por sentencia ó transacion deba yo recibir, otorgue recibos, glose cuentas: para todo lo cual lo faculto libre y espontáneamente con protesta de estar y pasar por lo que fuere juzgado y sentenciado ó lo que vd. en virtud de este poder hiciere, aun cuando no conste cláusula especial para ello.—México y la fecha.—Firma del interesado y testigos

Carta poder para contestar la demanda.

S. C. México y la fecha.—Muy señor mio.—Por la presente confiero á vd. el poder que en derecho se requiera y fuere necesario, para que representando mi persona y derechos, conteste la demanda que me ha promovido A... sobre tal cosa, facultándolo expresamente para que siga el juicio por todos sus trámites: contrademanda tal y tal cosa, segun las instrucciones que sobre el particular le tengo dadas: conteste las excepciones que á la contrademanda oponga: rinda pruebas, etc., etc. como en la anterior las demas cláusulas.

Presentes ante el juez el actor y reo, se levanta la acta en los mismos términos que he nos dicho de los juicios ante los juzgados menores, con la diferencia de que el término mayor de prueba es de veinte dias; (1129), pudiéndose presentar hasta diez testigos sobre cada artículo (1130). Como la ley no hace extension á estos juicios verbales de mayor cuantía, la disposicion especial de los juzgados menores de recibirse la prueba testimonial en presencia de las partes, lo que se practica es, que á la hora de la diligencia se hace saber al contrario el interrogatorio con que deben examinarse los testigos, á fin de que

puedan á su vez formar el interrogatorio de repreguntas que juzgue conveniente hacerles para esclarecer la verdad.

Todas las diligencias se promueven y practican por comparencias. Concluido el término de prueba, cada litigante tiene á su disposicion los autos por seis dias para sacar sus apuntes (1131), y alegan de su derecho en el dia señalado al efecto.

La sentencia se pronuncia ocho dias despues de verificados los alegatos, y si se trata de una cantidad que pase de quinientos pesos es aplable en ambos efectos.

Juicio verbal ejecutivo.

Puede prepararse con el prévio reconocimiento de firma ó confesion de hechos, de la misma manera que en el juicio escrito. Así es, que con alguno de los títulos que traen aparejada ejecucion conforme al artículo 1006 del Código

Procedimientos, pide en comparencia lo siguiente:

En la Ciudad de México á tantos etc. compareció ante el C. juez tantos de civil, A. . . . por sí ó en representacion de N. . . . segun la carta poder que agrega, con su patrono el C. Lic. F. . . . y dijo: que D. . . . le es deudor y debe á su parte tal cantidad por tal contrato, cuya escritura ú otro documento original debidamente presenta; que como este título es de los que conforme al artículo 1006 trae aparejada ejecucion, y supuesto que por él aparece primero, que D. . . . recibió tal cantidad con la obligacion de devolverla en tal fecha, ó se obligó á pagar esta suma. Segundo, que el plazo es vencido sin que hasta ahora haya cumplido: que conforme al derecho vigente, el mutuuario ó el aceptante, ó el comprador etc. (segun sea el caso) debe cumplir lo que formalmente se obligó, por lo mismo pide Al C. juez se sirva mandar librar el mandamiento de ejecucion contra los bienes de D. . . . por la cantidad expresada réditos y costas, protestando recibir en cuenta justos y legítimos pagos, y firmó doy fé.—Firmas, la del interesado al márgen, y la del actuario al pié.

Dada cuenta al C. juez con la comparencia anterior y documentos que se acompañaron, habiendo examinado la personalidad del actor y los documentos referidos, dijo, se libre mandamiento de ejecucion por tal cantidad contra tal cosa especialmente afecta á la deuda, ó contra los bienes de D. . . . para que si en el acto del requerimiento no hace la paga, se embarguen y depositen para su realizacion con arreglo á derecho, y que hecho el embargo se lo encarguen los términos de la ejecucion. Así lo dispuso y firmó por ante mí de que doy fé.

El mandamiento se extiende en un todo como los de los juicios ejecutivos por escrito, el embargo y depósito se practican de la misma manera que tambien indicamos. Concluido el embargo se notifica al ejecutado, que tiene tres dias para hacer el pago ú oponerse á la ejecucion.

Oposicion.

En tal fecha compareció D. . . . con su patrono el Lic. R. . . . y dijo: que en tal dia, por disposicion de este juzgado se le ha requerido por tal cantidad y embargado tales y cuales bienes: que dentro de los tres dias que marca el artículo (1135) del Código de Procedimientos, y en uso de su derecho, se opo-

ne formalmente á la ejecucion, interponiendo al efecto tal y cual excepcion, (cualquiera de las que pueden oponerse en el juicio ordinario, y ademas las que tiendan á destruir la fuerza ejecutiva del documento por razon de su contenido ó forma:) que por tales motivos pide al juzgado que dándolo por formalmente opuesto, se abra un término de prueba á fin de justificar sus excepciones, y en estado se sirva declarar que no es de llevarse adelante la ejecucion absolviendo al comparente de la obligacion que se le supone, y se condene al actor en las costas y al pago de daños y perjuicios ocasionados con su temeraria demanda, y firmó: doy fé etc.

Dada cuenta al C. juez, dió por opuesto al ejecutado, y mandó abrir este negocio á prueba por quince dias [1136]. Así lo decretó y firmó, por ante mí, de que doy fé.

Concluido el término de prueba, se manda hacer publicacion de probanzas á peticion de alguno de los interesados, concediéndose á cada parte seis dias para formar sus apuntes de alegato: se señala dia para oírlos, y el juez falla sobre los puntos controvertidos dentro de ocho dias [1136].

Pasando el interes del pleito de quinientos pesos, la parte agraviada puede apelar; pero ésta solo se admite en el efecto devolutivo; por lo que se ejecutará la sentencia, dando previamente fianza el que obtuvo á satisfaccion de su coligante, para que se le haga el pago; ó por el contrario se desembarguen los bienes; y si no se da la fianza, entonces suben los autos al superior sin ejecutarse la sentencia [1140], emplazando al apelante para que dentro de cinco dias se presente al tribunal superior á proseguir el recurso (1554):

FORMULARIO A LA SEGUNDA Y TERCERA INSTANCIA.

Tit. XV cap. I, II, III, IV y V. art. 1486 al 1592.

En todos los casos en que por razon de la cuantía del negocio, ó por su naturaleza, la ley otorga la segunda instancia, debe el interesado interponer el recurso dentro del término y con las formalidades establecidas, con excepcion de aquellos en que procede de oficio con intervencion del Ministerio público, aun cuando los interesados no lo promuevan. [1486]. Una vez interpuesto y admitido el recurso de apelacion ó de denegada apelacion en la primera instancia, se emplaza al apelante para que se presente al tribunal superior á proseguir el recurso, y la pena que tiene el que no comparece dentro de ese plazo, es la de que con solo el lapso del término, se puede declarar desierto el recurso, tomando la determinacion apelada toda su fuerza para llevarse á efecto sin ulterior recurso.

Conforme al reglamento del tribunal superior, todos los autos que los jueces de primera instancia le han de remitir para la prosecucion de algun recurso legalmente admitido, se han de dirigir á la primera sala y el presidente de ella los turna entre la segunda y tercera, si no es caso de que deba conocer dicha primera sala. Esto ha dado motivo para fundar diversas opiniones en cuanto al término de la presentacion, sosteniendo unos que no corre mientras no se les notifica la sala á quien tocó en turno conocer del recurso, pues la presentacion se ha de hacer ante el juez superior competente, y